





ENMIENDA PARCIAL

A LA MOCIÓN QUE PRESENTA IZQUIERDA UNIDA Y SOMOS MAJADAHONDA POR UN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO

El Grupo Municipal Ciudadanos está de acuerdo con llevar a cabo un análisis para construir un modelo de ciudad pensado para las personas, transparente y participativo.

Según el artículo 116 de la RPU "antes de acordar la elaboración de cualquier Plan de Ordenación, Norma o Programa, la Administración urbanística actuante podrá abrir un periodo de información pública para recoger sugerencias u observaciones sobre la necesidad, conveniencia y demás circunstancias de la ordenación", por lo tanto, se promueve que la Administración Pública fomente el debate público previo a la adopción de cualquier decisión.

Sin embargo, respecto al "Procedimiento de análisis ambiental del planeamiento", el artículo 21 de la Ley 2/2002 de la Comunidad de Madrid, recoge la documentación que ha de remitir el órgano promotor a la autoridad competente, para la elaboración del estudio de la incidencia ambiental del plan.

Teniendo en cuenta que el artículo 2 de la Ley 2/2002 define el estudio de incidencia ambiental como "documento técnico que se integra en el plan o programa y forma parte de él, en el que se identifican, describen y evalúan de manera apropiada las repercusiones ambientales de la aplicación del plan o programa, incluyendo todas las fases en que se desarrolle el mismo, así como las distintas alternativas razonables que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa", el Grupo Municipal Ciudadanos entiende que las consultas previas a los vecinos, organismos y asociaciones, mencionadas en el punto 3 de la moción, no deben ser incluidas en el Informe de Análisis Ambiental, ni deberán someterse a información pública dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental del Planeamiento, por no ser de carácter técnico.

Con recha 3). 5 se pesse al depto. de Afca Re - Secretorio c/c Concejol RI

Pars su tramiteción conferme al procedimiento legalmente

establecido.

PROPUESTA DE ACUERDO

Suprimir el punto 3, desde "Los resultados de dichas consultas deberán formar parte de la documentación que deberá someterse a información pública dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental del Planeamiento tal y como marca la Ley 2/2002 de la CAM".

En Majadahonda, a 31 de Mayo de 2016

Fdo.: Alfonso Reina Briasco

Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos